Uno 1

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO "EP-CONST", Y LA EMPRESA PÚBLICA DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO DE SANTO DOMINGO "EPMT-SD".

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional por una parte la **EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO "EP-CONST"**, legalmente representada por su Gerente General, **Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés, MSc** a quien en adelante se denominará **EP-CONST**; y, por otra parte, **LA EMPRESA PÚBLICA DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO DE SANTO DOMINGO "EPMT-SD"** legalmente representado por el **Ing. Héctor Fiallo Sandoval**, los mismos que en forma libre y voluntaria acuerdan celebrar el presente convenio contenido en las siguientes cláusulas.

PRIMERA. -ANTECEDENTES.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

El artículo 227 de la Carta Magna, determina que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*"

El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)*"

El artículo 260 de la Norma Supra dispone que: "*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno* (...)"

La Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 11 señala que el Gerente General tiene las siguientes atribuciones y deberes: "*...El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública...*".

El numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas nos manifiesta que la creación de las Empresas Públicas se hará por Acto Normativo legalmente expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Los numerales 1 y 16 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala los deberes y atribuciones del Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, dispone lo siguiente: *"Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública"* y *"Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado"*.

El artículo 35, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: *"Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran".*

Las administraciones públicas deben efectuar sus actuaciones en base a los principios de eficacia, eficiencia y calidad conforme lo establecen los artículos 4, 5, y 6 del Código Orgánico Administrativo.

El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo señala sobre el principio de colaboración que: *"Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)".*

El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala sobre gobiernos autónomos descentralizados municipales que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. (...) La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.".*

La EP-CONST, fue creada mediante Ordenanza Nro. 001-WEA, aprobada el 31 de octubre del 2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 266 del 22 de enero del 2020, como persona jurídica de derecho público, como patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa.

Mediante Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-001-2019-11-29-11, el 29 de noviembre de 2019 el Directorio de la EP-CONST designa al Ingeniero Gonzalo Patricio Silva Garcés, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública EP-CONST.

El 06 de mayo del 2020 el Ing. Wilson Erazo, Alcalde del Cantón sancionó la Ordenanza Municipal Nro. E-13-WEA que contiene la "*REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTO DOMINGO EP-CONST, MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDE A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD.*";

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-024-WEA que contiene la "ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA EP-CONST, POR LA "EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST." que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas 09 de febrero y 06 de abril del 2021, y sancionada el 07 de abril del 2021; por consiguiente se modifica el nombre de la "EP-CONST", por el siguiente EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO "EP-CONST";

La Empresa Pública "EP-CONST", tiene como objeto según lo determina el artículo 3 de la Ordenanza Municipal Nro. E-024-WEA, en el cual manifiesta lo siguiente: *"La Empresa Pública "EP-CONST", orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad, y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades. Su objeto principal es ofrecer los servicios públicos de acuerdo a los numerales 4 y 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en lo que respecta al manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y a gestionar la cooperación*

internacional para el cumplimiento de sus competencias, en concordancia con los literales f) e i) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización esto es, construir la obra pública cantonal según las asignaciones realizadas por el GAD Municipal de Santo Domingo, e, Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal. Así como también en materias de asesoría, consultoría, gestión, dirección, administración, supervisión, fiscalización, control de calidad, planificación para: construcción; producción de materiales de construcción; ejecución de obras de infraestructura de ingeniería civil en general; construcción y mantenimiento de sistemas viales y obras afines o complementarias; Desarrollar planes, programas, construir y comercializar, lotes, locales, viviendas en general y de interés social; proponer y ejecutar políticas públicas locales, planes relacionados el manejo integral de desechos sólidos y derivados, incluidos los desechos sanitarios peligrosos, proyectos y/o actividades de reciclaje; podrá ejecutar a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional. Así mismo podrá comercializar todos los productos generados en cada uno de sus líneas de negocio, bajo parámetros de rentabilidad y de acuerdo a la realidad del comportamiento del mercado nacional.".

La EPMT-SD, fue creada mediante Ordenanza Municipal Nro. M-023-VZC, discutida y aprobada en sesiones ordinarias celebradas el 20 y 27 de diciembre de 2012, respectivamente, sancionada el 27 de diciembre del 2012, publicada en el Registro Oficial Nro. 865 de fecha 8 de enero del 2013, como entidad de derecho público con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Mediante prorroga al convenio de Cooperación Interinstitucional para la Recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura, entre la Empresa Eléctrica Pública ESTRATEGICA Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP Unidad de Negocio Santo Domingo y el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo suscrito el 30 de diciembre del 2022, se establecido en la cláusula Cuarta Numeral 4.1.9 lo siguiente " *Realizar el cruce de valores adeudados para cubrir el consumo de energía eléctrica de todos los suministros correspondientes al* ***GAD Municipal de Santo Domingo*** *y sus Empresas o Entidades relacionadas, este cruce debe hacerse con frecuencia mensual contra lo recaudado de cada tasa, y la diferencia de dicha recaudación será transferida al GAD responsable; en caso de que no alcance a cubrirse lo recaudado en el mes, para el siguiente mes se hará la notificación y cruce de cuentas respectivo, si se mantienen en mora al tercer mes se notificara al GAD la intención de suspender la vigencia del convenio de recaudación de la TRB. En caso de no incurrir en deuda, los convenios se mantendrían sin necesidad de terminación unilateral".*

SEGUNDA. - OBJETO

Por medio del presente convenio **LA EMPRESA PÚBLICA DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO DE SANTO DOMINGO "EPMT-SD"** se compromete a realizar el pago por consumo de Energía Eléctrica a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP Unidad de Negocio Santo Domingo hasta el día 15 de cada mes con la finalidad de evitar el débito automático establecido en la cláusula Cuarta Numeral 4.1.9 de la prorroga al Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Recaudación de tasas

por el servicio de recolección de basura.

La EP-CONST a través de la Dirección Financiera en el término de 3 días posteriores a la suscripción del presente convenio notificará a **LA EMPRESA PÚBLICA DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO DE SANTO DOMINGO "EPMT-SD"** con los valores que fueron cruzados por la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP Unidad de Negocio Santo Domingo por consumo de energía eléctrica, por lo que **LA EMPRESA PÚBLICA DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO DE SANTO DOMINGO "EPMT-SD"** tendrá el término de 5 días para transferir los valores adeudados la Empresa EP-CONST.

TERCERA. – INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

En caso de incumplimiento a los compromisos adquiridos en el presente convenio de cooperación, es decir que no se cancele el consumo de energía eléctrica hasta el día 15 de cada mes **LA EMPRESA PÚBLICA DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO DE SANTO DOMINGO "EPMT-SD"** deberá transferir los valores de ese mes a la EP-CONST en el término máximo de 5 días.

CUARTA. - PLAZO.

El plazo del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional será de un año (365 días) contados a partir de su suscripción del mismo, se entenderá renovado automáticamente por un año adicional, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de terminarlo mediante comunicación escrita con sesenta (60) días de antelación al vencimiento del convenio.

QUINTA. –ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

Las partes, designarán como administrador del convenio por escrito en término de cinco (5) días posteriores a la suscripción de convenio e informarán de este particular inmediatamente a través de comunicaciones oficiales.

Los administradores del convenio deberán canalizar y coordinar las acciones para la correcta ejecución del convenio e informar a sus máximas autoridades respecto de cualquier novedad relevante que se presentaré; y, podrán ser reemplazados en cualquier momento para lo cual bastará la comunicación de la máxima autoridad institucional y notificación a los suscriptores del convenio, sin que esto implique la modificación al presente instrumento.

SEXTA - TERMINACIÓN.

Este Convenio podrá concluir.

1. Por finalización del presente Plazo;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, no fueren posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcial el convenio, extinguido en consecuencia las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren;
3. Por terminación unilateral, en los siguientes casos:
   a) Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en el Convenio, facultando a la EP-CONST a continuar con el procedimiento coactivo del cobro;

fojas 3

SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN Y TRÁMITE.

Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio, tratará de ser resuelta observando procedimientos propios de buena voluntad en forma directa y amistosa entre las partes, a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida. Más, si las partes no llegaren a un avenimiento amigable y directo en el plazo indicado, se podrá recurrir a mediación en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo.

OCTAVA. - NATURALEZA.

Queda claramente establecido que las partes por la presente no crean vínculos laborales de ninguna naturaleza y, por lo tanto, ninguna de las partes tiene relación laboral ni de dependencia, directa o indirectamente con la otra institución, con los participantes, funcionarios, empleados o representantes de la otra.

NOVENA. – DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

a) Los que acreditan la calidad de los comparecientes
b) RUC de los comparecientes

DÉCIMA. – DOMICILIO.

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, y según lo señalado en el RUC de cada uno de los comparecientes

DÉCIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES:

De mutuo acuerdo y en caso de que las partes requieran formular modificaciones o ampliaciones al presente convenio de cooperación interinstitucional, se realizarán a través de adendas que no alteren el espíritu principal.

Se entienden incorporadas al presente convenio de asistencia técnica, las normas legales previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento de Aplicación, subsidiariamente las previstas en el Código Civil, Código Orgánico General de Procesos y demás disposiciones generales y especiales aplicables al presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN.

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente convenio, por haber sido otorgado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran expresamente estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes y cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de lo estipulado, los comparecientes suscriben el presente documento en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Santo Domingo a, 22 de mayo del 2023.

Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés, MSc
GERENTE GENERAL EP-CONST

Ing. Héctor Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL EPMT-SD

EP-CONST EMPRESA PÚBLICA FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Razón: Siento como tal que las copias fotostáticas que anteceden en ..... son compulsas,..... son copias simples y .....3..... son iguales a sus originales, que reposan en el archivo de la Secretaría General de la EP-CONST.
Santo Domingo a ....26.... de ....06.... del ....23.....
Secretaria General.